

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

La Directora General Encargada de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la resolución 100-02-02-01-0009-2021 del 24 de junio 2021 por la cual se designa Directora General encargada de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **161001-001** de **2006**, el cual, contiene el Auto No. **03-02-02-000062** del **07 de febrero de 2006**, por el cual se le declaro iniciada actuación administrativa ambiental **PERMISO DE VERTIMIENTO** solicitada por el señor CARLOS ANIBAL TRUJILLO GOMEZ, identificado con cedula No. 79.629.231, persona autorizada por la sociedad **LAS AMERICAS S.A.**, identificada con NIT. 890.923.440-8, para la finca LA JAPONESA, ubicada la vereda San Pablo, municipio de Apartado, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 220-03-02-01-00617 del 11 de mayo del 2006 se impuso un plan de cumplimientos a la sociedad **LAS AMERICAS S.A.**, que constaría de 3 etapas las cuales debían ejecutarse en un periodo de total de quince (15) meses.

Que mediante Auto N° 210-03-50-01-0634 del 20 de noviembre de 2008, se inició un trámite sancionatorio por la presunta infracción a la normatividad ambiental vigente, Decreto 1594 de 1984.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-0497 del 23 de abril de 2009 se decide el trámite sancionatorio en el cual se impuso una multa económica.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico No. **400-08-02-01-1223** del **28 de junio de 2021**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental determino que una vez revisada y evaluada la información se observa que para el trámite de permiso de vertimiento de la finca LA JAPONESA, existen dos expedientes para el mismo trámite, encontrándose vencido el expediente NO. 161001-001 de 2006 actual objeto de evaluación así mismo se estima que el usuario no cuenta con procesos sancionatorios abiertos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las

Resolución

"Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones"

áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Así mismo, el artículo 13 ibídem disponía:

ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Se evidencia que la sociedad **LAS AMERICAS S.A.**, identificada con NIT. 890.923.440-8, Cancelo su matrícula mercantil en el año 2014, como consta en la información de la cámara de comercio, también se pudo constatar que la finca LA JAPONESA fue vendida en el año 2013 y ahora posee el nombre de ALTAMAR.

Dado que la sociedad **LAS AMERICAS S.A.**, dejó de existir jurídicamente a demás ya no es propietaria de la finca LA JAPONESA, como se puede constatar en el informe técnico de aguas 400-08-02-01-1223 de 2021, además los datos presentados en el año 2004 se encuentran desactualizados, aunado a ello se puede constatar que el nuevo propietario

de la finca cuenta con permiso de vertimiento vigente otorgado mediante la resolución No. 1467 de 2018, la cual se encuentra en el expediente 200-165105-0052-2017, también se tiene en cuenta que el trámite sancionatorio fue resuelto, por consiguiente CORPOURABA, declara el desistimiento tácito del trámite de solicitud de permiso de vertimiento del expediente 161001-001 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General Encargada** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE...

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, iniciado mediante auto No. **03-02-02-000062** del **07 de febrero de 2006**, en beneficio de la sociedad **LAS AMERICAS S.A.**, identificada con NIT. 890.923.440-8, para la finca LA JAPONESA, ubicada la vereda San Pablo, municipio de Apartado, Departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente N°161001-001 de 2006.

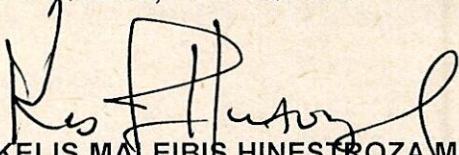
ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

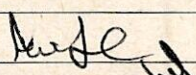
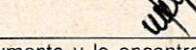
ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución al público en General de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINSTROZA MENA
 Directora General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		30/07/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		12-08-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 161001-001-2006